

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con mensaje de datos remitido por la progenitora del niño demandado, que se encuentra pendiente por resolver.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1237
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Jehimer Quintero Osorio
Demandada:	NNA. Miguel Angel Quintero Quinque representado por Yury Quinque Galíndez
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00166-00
Providencia:	Auto de Trámite

La señora YURY QUINQUE GALINDEZ, en representación de MIGUEL ÁNGEL QUINTERO QUINQUE, informa que su hijo menor de edad tiene una condición de salud muy delicada asociado con alergia a la lactosa, estreñimiento, perímetro cefálico más grande de lo normal y posible hidrocefalia y retardo en el desarrollo y comunicación ventricular.

Que desde que nació el niño se encuentra afiliado a Sanidad del Ejército por parte del demandante, señor JEHIMER QUINTERO OSORIO, pero debido a la falta de convenios de esta prestadora de salud, deber adquirir el alimento especial NUTRILIN PEPTY que tiene un costo comercial de \$89.400, por 300 mg, cuya duración es de 3 días; igualmente refiere que se encuentra pendiente desde hace más de 4 meses unas autorizaciones para gastroenterólogo pediátrico, neuropediatría, terapias físicas, de fonoaudiología y ocupacionales terapias especializadas de neurodesarrollo.

Que el tratamiento médico que requiere el niño es urgente porque se le está pasando la etapa fundamental para poder hacer algo por él de provecho.

Señala que ha intentado cambiarlo a la EPS COMFENALCO, en dónde es cotizante, desde hace mucho tiempo, pero no se ha podido sin la autorización del señor JEHIMER QUINTERO OSORIO, pese a que no es padre biológico y debido a que se ha negado de todas las formas posibles a pesar de que sabe lo que le aqueja al niño.

Adjunta historia clínica.

Adicionalmente comunica que se abstiene de suministrar el nombre del presunto padre biológico, porque soy una madre soltera, no por decisión sino porque le tocó, refiere que, a la hora del nacimiento de su hijo, hizo rotación de útero convulsionó y le dio eclampsia lo que la tuvo en UCI 10 días y desde

ese momento su hijo ha estado hospitalizado varias veces, proceso que lo han asumido solos y no requieren de apoyo del que podría ser el progenitor.

Señala que el hijo necesita de amor y cuidados dedicación el cual no los va a recibir de parte del padre y considera que merecen tener paz mental física psicológica para salir adelante con su hijo.

En atención a lo manifestado por la representante legal del niño demandado, se tiene como primera medida que no sería de recibo en atención a que la solicitud formulada debe realizarse por conducto de un apoderado judicial, razón por la cual, se pondrá conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al Despacho y al agente del Ministerio Público, para que se pronuncien sobre la petición en garantía del intereses superior de niño MIGUEL ANGEL QUINTERO QUINQUE.

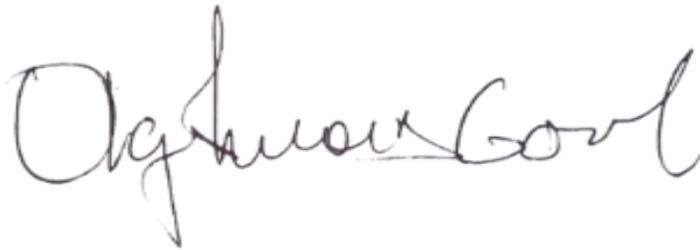
Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento a la Defensora de Familia y al Procurador 8º Judicial II adscritos al Despacho, la solicitud formulada por la señora YURY QUINQUE GALINDEZ, para que se pronuncie sobre la misma en garantía del interés superior del niño MIGUEL ANGEL QUINTERO QUINQUE.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ